Poder Judicial
Del Perú

Presidencia del Poder Judicial

Proyecto de Ley N° 5233/2022-PJ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por ARÉVALO VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De: Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.06.2023 13:45:30 -05:00

Lima, 01 de Junio del 2023

OFICIO N° 000285-2023-P-PJ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
02 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:41am

Señor
José Daniel Williams Zapata
Presidente del Congreso de la República del Perú

Asunto: Propuesta de proyecto de ley

Referencia: Oficio N.° 000277-2023-P-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en relación con el documento de la referencia del 29 de mayo del presente año, mediante el cual se adjuntó el proyecto de ley denominado "Ley que otorga una bonificación económica única y extraordinaria a favor del personal del Poder Judicial con menores ingresos", se remite a su despacho la Resolución Corrida N.° 000424-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprueba la remisión de la mencionada iniciativa legislativa al Congreso de la República del Perú.

En tal sentido, adjunto la mencionada resolución y el citado proyecto de ley para los fines de su competencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente del Poder Judicial
(Documento firmado digitalmente)

JAV/bmr

RU 1162709

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: **https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd** CÓDIGO: **508474** CLAVE: **FRQEXO**

Poder Judicial
Del Perú

Presidencia del Poder Judicial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital

Firmado digitalmente por ARÉVALO VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.05.2023 17:33:01 -05:00

Lima, 29 de Mayo del 2023

OFICIO N° 000277-2023-P-PJ

Señor
JOSÉ WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República del Perú
Presente. -

Asunto : Propuesta de Proyecto de Ley

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, con la finalidad de remitir adjunto, un proyecto de Ley "Ley que otorga una bonificación económica única y extraordinaria a favor del personal del Poder Judicial con menores ingresos", que tiene por objeto dictar una medida única y extraordinaria, en materia económica y financiera, para el otorgamiento de una bonificación económica a favor de los trabajadores CAS del Poder Judicial con menores ingresos como mecanismo compensatorio que ayude también a su inserción adecuada en la reactivación económica del país, como producto de la reunión de trabajo efectuada con el Ministerio de Economía y Finanzas, el 26 de mayo del presente año.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente del Poder Judicial
Presidencia del Poder Judicial

JAV/lvc

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: **https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd** CÓDIGO: **506400** CLAVE: **4CYFQL**

Proyecto de Ley N°

LEY QUE OTORGA BONIFICACIÓN ÚNICA Y EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL CON MENORES INGRESOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto dictar una medida única y extraordinaria, para el otorgamiento de una bonificación económica a favor del personal del Poder Judicial con menores ingresos, como mecanismo compensatorio que ayude también a su inserción adecuada en la reactivación económica del país.

Artículo 2.- Otorgamiento del bono excepcional a los servidores del Poder Judicial
Autorízase al Poder Judicial, a otorgar de manera excepcional y por única vez, una bonificación ascendente a la suma de UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 000,00) a favor del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicio (CAS), Decreto Legislativo N° 1057, cuyos ingresos mensuales brutos sin incluir el Decreto Supremo N° 311-2022-EF, sean menores a MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 950,00). La bonificación excepcional no tiene naturaleza remunerativa ni carácter pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas. Se encuentra afecto al impuesto a la renta.

Artículo 3.- Requisitos para ser beneficiarios del bono extraordinario
Los requisitos que debe cumplir el trabajador para ser considerado beneficiario, son los siguientes de forma concurrente:

1. Laborar y figurar registrado, debidamente con su Documento Nacional de Identidad, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Percibir una remuneración bruta mensual hasta S/ 1, 950.00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) en el presente año fiscal 2023.

3. No pertenecer a las modalidades formativas laborales o ser pensionista.

Para la verificación de estos requisitos se utiliza la información de la Planilla del Poder Judicial. El personal beneficiario de la bonificación excepcional autorizada en la presente Ley debe contar con vínculo laboral vigente. Se encuentran excluidos de los alcances de la ley, los servidores que se encuentren con suspensión sin goce de haberes a la entrada en vigencia de la misma.

Proyecto de Ley

Artículo 4.- Monto del bono extraordinario
El monto del bono extraordinario corresponde a S/ 1, 000.00 (UN MIL Y 00/100 SOLES). Cada trabajador beneficiario recibe un único bono extraordinario sujeto a la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 5.- Oportunidad del pago del bono
El bono excepcional será depositado en la cuenta del trabajador en el mes de Julio de 2023.

Artículo 6.- Financiamiento
El bono excepcional se financia con cargo exclusivamente al presupuesto institucional del Año Fiscal 2023 del Poder Judicial, aprobado en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; para tal efecto queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley.

Comuníquese a la señora Presidenta Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los.....días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República.

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera vicepresidenta del Congreso del Congreso de la República.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los.....días del mes de.....del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta Constitucional de la Republica.

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5233/2022-PJ** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN Y ESTADO ACTUAL

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El artículo 23 de nuestra Constitución Política, dispone que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Además, el artículo 24 de nuestra Constitución Política señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Estas disposiciones constitucionales se complementan con otras actuaciones de los poderes públicos en cuanto diseñan y ejecutan políticas públicas acordes con el régimen de una economía social de mercado, consagrada en el artículo 58 del mismo texto constitucional, en el que el Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo.

En dicho contexto, la remuneración no solamente es un elemento esencial del contrato de trabajo, sino que constituye un derecho fundamental, pues el artículo 24 de la Constitución contiene una fórmula de contenido general y de preceptividad o programática, al señalar que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia bienestar material y espiritual.

El mandato constitucional referido, cuando indica que el pago de las remuneraciones y beneficios sociales tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, tiene el carácter tuitivo de la legislación laboral; de tal manera que permite autorizar al Estado como empleador, otorgar una bonificación excepcional y única a favor de trabajadores del Poder Judicial con menores ingresos que ayude también a su inserción adecuada en la reactivación económica del país, con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2023.

Dentro de este marco y como consecuencia del artículo 145 de la Constitución Política que norma sobre el Presupuesto del Poder Judicial, se ha dado la Ley N° 28821, Ley de coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la programación y formulación del presupuesto institucional del Poder Judicial, con el objeto de establecer los mecanismos

especiales de coordinación entre ambos poderes del Estado, para la elaboración del Presupuesto Institucional del Poder Judicial.

Teniendo en consideración la situación que vienen atravesando los servidores del Poder Judicial que perciben menos ingresos y el análisis a la ejecución presupuestal respecto a la partida de Contratación Administrativa de Servicios, se puede considerar como una alternativa, la mejora de los ingresos de estos trabajadores, gestionando el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por única vez de S/ 1,000.00 para aquellos trabajadores que perciben ingresos mensuales menores a S/ 1,950.00.

Así, en el presupuesto del Poder Judicial, existen saldos de libre disponibilidad por certificar, los cuales deben ser priorizados adecuadamente a fin de que puedan utilizarse en beneficio de los trabajadores que perciben ingresos mensuales menores a S/ 1,950.00, sin comprender lo percibido por el Decreto Supremo N° 311-2022-EF; por lo que debe autorizarse al Poder Judicial a otorgar de manera excepcional y por única vez en el Año Fiscal 2023, una bonificación ascendente a la suma de UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 000,00) a favor del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicio (CAS), Decreto Legislativo N° 1057, cuyos ingresos mensuales brutos, sean menores a MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 950,00), sin incluir el Decreto Supremo N° 311-2022-EF.

En este contexto, resulta necesario establecer medidas urgentes, en materia económica, que impliquen un mecanismo compensatorio para los trabajadores del Poder Judicial con menores ingresos; por lo cual, se hace necesario otorgar un bono extraordinario, dado que, para el presente año se ha asignado en la partida de Contratación Administrativa de Servicios para la creación de 106 nuevos órganos jurisdiccionales la suma de S/ 28'177,016.64 soles, considerando una ejecución de abril a diciembre de 2023, para una cantidad de 688 puestos; sin embargo, teniendo en cuenta el proceso de concurso que debe llevarse a cabo, su ejecución se estaría iniciando en el mes de junio de 2023, motivo por el cual sólo se requeriría S/ 21'869,590.72 soles de junio a diciembre, lo que significa que estaríamos contando con un saldo disponible de S/ 6'307,425.92 soles.

Teniendo en consideración la situación que vienen atravesando los servidores que perciben menos ingreso en el Poder Judicial y el análisis a la ejecución presupuestal respecto a la partida de CAS, debe considerarse como una alternativa en la mejora de los ingresos de dichos trabajadores, gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por única vez de S/ 1,000.00 para aquellos trabajadores que perciben ingresos mensuales menores a S/ 1,950.00 soles, sin incluir el Decreto Supremo N° 311-2022-EF.

El costo de dicha propuesta asciende a S/ 3'581,000.00 soles aproximadamente, siendo los beneficiados 3,581 trabajadores, y su financiamiento se haría sin requerir demanda adicional al Ministerio de Economía y Finanzas, puesto que se financiaría con cargo a los saldos generados en los meses de abril y mayo del presupuesto otorgado para la creación de los nuevos órganos jurisdiccionales.

Además, con fecha 28 de noviembre de 2019, se suscribió el acta de suspensión a la huelga entre el Poder Judicial y el Comité de Nacional de Lucha Judicial, considerando en su acuerdo tercero *«El Poder Judicial conviene en nivelar la remuneración del personal contratado bajo los alcances del D. Leg. 1057 (CAS).* Por lo que, el Poder Judicial desde el

año 2020 viene gestionando el cumplimiento de dicho acuerdo, el mismo que no ha sido posible debido a las restricciones en el marco normativo legal.

Marco Jurídico y habilitación legal para la aprobación de la propuesta

Debemos señalar que el proyecto de ley planteado es congruente con la Constitución, la Ley y el derecho, y se encuentra dentro de las facultades que le son atribuidas por ley u otra norma al Ministerio de Economía y Finanzas, y de acuerdo con los fines para los que fueron creadas.

En efecto, en el ámbito constitucional, en el primer párrafo del artículo 107° de la Constitución Política del Perú[1] se dispone que *"El Presidente de la República y los Congresistas tiene derecho a iniciativa en la formación de leyes".*

Bajo dicho marco constitucional, el literal b) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que le corresponde al Presidente de la República, en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo, *"Ejercer el derecho de iniciativa legislativa, con aprobación del Consejo de Ministros".*

En función de lo expuesto, se verifica que el presente proyecto de Ley se enmarca en las facultades señaladas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, en cuanto al proyecto de ley que otorga una bonificación económica única y extraordinaria a favor del personal del Poder Judicial con menores ingresos, es oportuno resaltar que el artículo 23 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

El marco de esta disposición trasciende el campo estrictamente laboral y se complementa con otras disposiciones constitucionales relativas al derecho al trabajo (artículo 22), la actuación de los poderes públicos en cuanto diseña y ejecutan las políticas públicas, con disposiciones afines al régimen de economía social de mercado, en el que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo.

En efecto, las políticas a cargo de los poderes públicos se dirigen a cumplir la previsión del derecho al trabajo que tienen las personas frente al Estado. Desde esta perspectiva hay una necesaria complementariedad y desarrollo. Es más, el derecho al trabajo resulta ser un presupuesto para la aplicación de las políticas de empleo y estas revisten un carácter instrumental para la plasmación del derecho al trabajo.

Las políticas de empleo distinguen aquellas políticas activas de empleo, dirigidas a la colocación e información laboral, medidas de fomento del empleo, vinculadas a incentivos

[1] Iniciativa Legislativa

para la contratación, empleo público directo, fomento del autoempleo, o temporales en programas del Estado, etc., y medidas de promoción a la formación.

La remuneración no solamente es un elemento esencial del contrato de trabajo, sino que constituye un derecho fundamental, por lo que, el artículo 24 de la Constitución contiene una fórmula de contenido general y de preceptividad o eficacia diferida o programática al señalar que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia bienestar material y espiritual.

La Constitución indica que el pago de las remuneraciones y beneficios sociales tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Evidentemente, la cobranza y su enunciado tienen su base en el carácter protector del Derecho Laboral, de tal manera que la propuesta del bono a favor de trabajadores que menos ingresos perciben en el Poder Judicial, se encuentra en consonancia con los artículos 23 y 24 de nuestra Constitución Política.

II. COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa, no irroga gasto adicional al Tesoro Público, por cuando no genera nuevas responsabilidades ni obligaciones al Poder Judicial; por cuanto, la bonificación que se otorga, se dará con cargo al presupuesto institucional de la entidad para el año fiscal 2023 previsto en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que no ha sido certificada hasta la fecha.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La medida normativa propuesta respecto de la bonificación excepcional a otorgar, tiene un efecto positivo en la legislación vigente, pues se garantiza que la bonificación en beneficio del sector con menos ingresos en el Poder Judicial, se da en armonía con lo dispuesto con los artículos 23, 24, 25, 59 y 145 de la Constitución Política y la Ley 28821.

Además, esta medida extraordinaria se encuentra dentro del marco de las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, en la temática de Equidad y Justicia Social número 14 sobre Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por ARÉVALO VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.05.2023 16:05:23 -05:00

Lima, 31 de Mayo del 2023

RESOLUCION CORRIDA N° 000424-2023-CE-PJ

Referencia: Oficio N° 002628-2023-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República.

VISTO:

El Oficio N° 002628-2023-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno que mediante Oficio N° 000277-2023-P-PJ el señor Presidente del Poder Judicial remitió al Congreso de la República del Perú el "Proyecto de Ley que otorga una bonificación económica única y extraordinaria a favor del personal del Poder Judicial con menores ingresos".

Segundo. Que, el referido proyecto de ley tiene por objeto dictar una medida única y extraordinaria, en materia económica y financiera, para el otorgamiento de una bonificación económica a favor de los trabajadores CAS del Poder Judicial con menores ingresos como mecanismo compensatorio, que ayude también a su inserción adecuada en la reactivación económica del país, como producto de la reunión de trabajo efectuada con el Ministerio de Economía y Finanzas, el 26 de mayo del presente año.

Tercero. Que, estando a lo expuesto, este Órgano de Gobierno considera pertinente aprobar la remisión del "Proyecto de Ley que otorga una bonificación económica única y extraordinaria a favor del personal del Poder Judicial con menores ingresos", al Congreso de la República del Perú, para la continuación de su trámite.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 887-2023 de la vigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de mayo de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Álvarez Trujillo por encontrarse de licencia y la señora Medina Jiménez por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

Firma Digital
ado digitalmente por MERA
AS Luis Alberto FAU
9981216 soft
vo: Doy V° B°
a: 31.05.2023 11:57:19 -05:00

SE RESUELVE:

Aprobar la remisión al Congreso de la República del Perú del "Proyecto de Ley que otorga una bonificación económica única y extraordinaria a favor del personal del Poder Judicial con menores ingresos", cursado por el Presidente del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

JAV/erm

Firma Digital
ado digitalmente por MERA
AS Luis Alberto FAU
19981216 soft
vo: Doy V° B°
ha: 31.05.2023 11:57:19 -05:00